



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DFK-GLF, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA, EN LO SUCESIVO EL "DESPACHO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES"; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. Que la Tesorería Municipal, requiere la contratación de los servicios de auditoría de los estados de ingresos y egresos mensuales por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en lo sucesivo los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**; a efecto de que se examine, revise y elabore un dictamen mensual del estado de los movimientos de ingresos y egresos, con el fin de verificar y validar que los mismos se encuentren conforme a la normatividad aplicable.

Dichos servicios pretenden lograr un alcance razonable en pruebas selectivas a efectuar a los estados de ingresos y egresos mensuales de la Tesorería Municipal que sustenten tanto el cumplimiento de la normatividad, como la aprobación y cumplimiento presupuestal de los conceptos. Asimismo, realizar investigaciones y pruebas, en las que se pudieran surgir observaciones las cuales pudieran ser solventadas y/o aclaradas en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones que deberán quedar documentadas en el informe correspondiente.

Esto permitirá prevenir, solventar o aclarar observaciones que pudieran derivarse de auditoría, en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones, además de obtener una valoración del desempeño de los procesos administrativos que participan en la planeación, organización, ejecución, control y proyectos del municipio.

Lo anterior, basado en la necesidad de tener una certeza favorable del curso que guardan los estados de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

- II. Consecuentemente, y en atención a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que establece que no serán aplicables las disposiciones de dicho ordenamiento a **los servicios contables**, se procedió a la elaboración de este instrumento, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

## DECLARACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
  2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 64, fracción XI y 66, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículos 37 fracción II, inciso C, y 38 fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
  3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51331010001-999999-04-12031-152-000-03M0301-33101-1-0-GCAM-11**;
  4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
  5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **"DESPACHO"** los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
  6. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria, número 14, quinto piso, colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua.
- I. Declara el **"DESPACHO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una **Sociedad Civil**, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **11,981**, volumen 465, de fecha 23 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho Distrito, bajo número 51, a folios 104, del Libro 97, de la Sección Cuarta, de fecha 22 de agosto de 2005;
  2. Que el **C.P. Fernando López de la Parra** cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento

público número 180, volumen 6, de fecha 31 de octubre de 2016, otorgado ante la fe de la Licenciada Elsa Ordoñez Ordoñez, Notaria Pública número 25, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 02 de septiembre de 2016, en la cual, entre otros asuntos, se autoriza la revocación como "Socio Administrador" del C. Marco Antonio Flores Santos, y se ratifica en tal cargo a los socios **Fernando López de la Parra** y Ramón Alejandro Granillo Robles, pudiendo ejercitar las facultades establecidas dentro de los estatutos sociales de **manera individual**; mismas que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de dicho Distrito;

3. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, inscrito bajo el número **5,901**;
  4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato;
  5. Se encuentra debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal **DGL050323DW2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
  6. Señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Vía Lombardía, número 3000 interior 706, colonia Saucito, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31110, teléfono 614-441-25-01; mismo que señala para efectos de oír y recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
  7. El **"DESPACHO"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.
  8. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **"MUNICIPIO"** los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **"DESPACHO"** se obliga a prestar a favor del **"MUNICIPIO"** los **servicios de auditoría de los estados de ingresos y egresos mensuales por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025**; con la finalidad que se examine, revise y elabore un dictamen mensual de los mismos, a efecto de verificar y validar que los movimientos se encuentren conforme a la normatividad aplicable.

Esto permitirá prevenir, solventar o aclarar observaciones que pudieran derivarse de auditoría, en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones, además de obtener una valoración del desempeño de los procesos administrativos que participan en la planeación, organización, ejecución, control y proyectos del municipio.

Lo anterior, basado en la necesidad de tener una certeza favorable del curso que guardan los estados de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal.

La contratación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES"** estará basada en doce entregables que abarcarán el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2025**, y pretenden lograr un alcance razonable en pruebas selectivas a efectuar a los estados de ingresos y egresos mensuales de la Tesorería Municipal, que sustenten tanto el cumplimiento de la normatividad, como la comprobación y cumplimiento presupuestal de los conceptos. Asimismo, derivado de las investigaciones y pruebas, en las que pudieran surgir observaciones, las cuales pudieran ser solventadas y/o aclaradas en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones mismas que deberán quedar documentadas antes de la entrega de los informes correspondientes.

### SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA.

El **"DESPACHO"** se obliga a cumplir con los siguientes servicios, mismos que forman parte del proceso de auditoría:

- ✓ Comprensión de la normatividad y legislación aplicable a las actividades y operaciones efectuadas por el **"MUNICIPIO"**, para definir el alcance de la opinión.
- ✓ Desarrollo de un alto entendimiento y una efectiva valoración del ambiente interno y de los procesos administrativos, que coadyuven a la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de los proyectos del **"MUNICIPIO"**.
- ✓ Planteamiento de resultados preliminares para promover la discusión de las desviaciones y observaciones detectadas para su posterior aclaración.
- ✓ Presentación de una opinión (dictamen) sobre los estados de ingresos y egresos mensuales del municipio de Chihuahua en forma mensual, el cual incluirá las posibles observaciones y sugerencias que se detecten en las revisiones mensuales que se efectúen.

### **TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.**

El **"MUNICIPIO"** pagará al **"DESPACHO"**, por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,000,800.00 M.N. (Un millón ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con I.V.A. de **\$1,160,928.00 M.N. (Un millón ciento sesenta mil novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por el **"DESPACHO"**, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y, en su caso, las ampliaciones al mismo y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**"LAS PARTES"** convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"DESPACHO"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"MUNICIPIO"**.

### **CUARTA. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**

Los servicios deberán ser prestados a partir 03 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y se verán reflejados en 12 entregables; un entregable por mes correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respectivamente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El proveedor entregará un informe del estado que guardan los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; un informe de manera mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, lo anterior, posterior a la fecha de cierre de cada mes o a la firma del estado de movimientos de ingresos y egresos del municipio.
- La entrega de los informes se llevará a cabo en las instalaciones que guarda la Tesorería Municipal, ubicada en calle Victoria número 14, quinto piso, colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- Entregables: Se entregará una opinión sobre los estados de ingresos y egresos acumulados por los 12 meses del ejercicio fiscal 2025 del periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 del Municipio sobre el resultado de la ejecución del trabajo, sustentado en los términos y alcances establecidos y acordados.

### **QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.**

Durante la vigencia de este contrato el **"DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, los entregables y/o productos que se obtengan con dicha auditoría, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula **décima séptima**.
- III. Permitir al **"MUNICIPIO"** Tesorería Municipal, en todo tiempo, o a quien ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estime pertinentes. Adicionalmente, permitir el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por el **"DESPACHO"**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, excepción hecha de los que esta autorice previamente por escrito.
- V. Establecer estrecha coordinación con el Supervisor del contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes.
- VI. Informar oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- VIII. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente al **"MUNICIPIO"**, quien se reserva el derecho de consultar los papeles, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

#### **SEXTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD.**

Se realizará un acta de entrega recepción de conformidad a la entrega del informe del estado que guardan los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, posterior a la fecha de cierre de cada mes o a la firma del estado de movimientos de ingresos y egresos del Municipio, solamente se pagarán servicios devengados.

En caso de cumplir, los documentos serán sellados y firmados de conformidad (por el supervisor y proveedor), y en su caso la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago ante el área administrativa de Oficialía Mayor.

#### SÉPTIMA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.

La contraprestación será pagada a favor del **"DESPACHO"**, la primera exhibición por la cantidad de **\$290,232.00 (Doscientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** y 09 exhibiciones de manera mensual, cada una por la cantidad de **\$96,744.00 M.N. (Noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- La primera exhibición se pagará en el mes de marzo y las 09 exhibiciones de manera mensual correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, lo anterior previa recepción de conformidad a la prestación de los servicios y previa presentación de aquel documento que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en calle Victoria número 14, quinto piso, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- La entrega de las facturas deberá realizarse en calle Victoria, número 14, quinto piso, colonia Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

#### OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO.

A fin de que el **"MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a el **"DESPACHO"** por los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

| CONTRIBUYENTE          | R.F.C.         | DOMICILIO FISCAL                                                                   |
|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Municipio de Chihuahua | MCI-651010-V22 | Calle Victoria, número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua |

#### NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

El **"DESPACHO"** se obliga a cumplir con la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES"** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz en el cumplimiento del objeto de este contrato.

#### DÉCIMA. GARANTÍAS.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al **"DESPACHO"**, éste deberá otorgar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del **Municipio de Chihuahua** por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento; es decir, por la cantidad de **\$100,080.00 M.N. (Cien mil ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

La garantía se hará efectiva en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **03 (tres) meses** después de la última entrega de los bienes o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **28 de febrero al 31 de diciembre de 2025**.

No obstante, el **"MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"**. En dichos supuestos, el **"MUNICIPIO"** deberá saldar los pagos pendientes al **"DESPACHO"**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por el **"MUNICIPIO"** y que no se hubieren pagado.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.**

El **"DESPACHO"** acepta en forma expresa que el **"MUNICIPIO"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si el **"DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula quinta y décima octava.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión a que se refiere esta cláusula, el **"MUNICIPIO"**, le comunicará por escrito al **"DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"**, y

tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al **"DESPACHO"** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con el **"DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por el **"MUNICIPIO"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **"MUNICIPIO"**, éstas deberán ser restituidas por el **"DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a el **"DESPACHO"**, el **"MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, la Tesorería Municipal podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"MUNICIPIO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El **"MUNICIPIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

#### **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las **"PARTES"** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **"DESPACHO"**.

#### **DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.**

Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **"PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

#### **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **"PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **"PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### **DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.**

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **"PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **"PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **"PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **"MUNICIPIO"** con el **"DESPACHO"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **"PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **"PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **"PARTES"** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo el **"DESPACHO"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
2. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.**

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: [atencion@chihuahua.gob.mx](mailto:atencion@chihuahua.gob.mx) y [atencion@chihuahua.gob.mx](mailto:atencion@chihuahua.gob.mx)

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: [unidadinformacion@michochoh.gob.mx](mailto:unidadinformacion@michochoh.gob.mx) o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/ORDEN-21-2024-VARIANTE.pdf>

Fecha de Actualización: 23/09/2024

#### **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.**

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **"PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

El **"MUNICIPIO"** las realizará en las direcciones de correo electrónico [fllopezdelaparra@dfkch.mx](mailto:fllopezdelaparra@dfkch.mx), [dfkchib@dfkch.mx](mailto:dfkchib@dfkch.mx) y [aivalenzuela@dfkch.mx](mailto:aivalenzuela@dfkch.mx) las cuales fueron proporcionadas por el **"DESPACHO"**, por lo que se compromete a estar pendiente de los mismos.

El **"DESPACHO"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

El **"DESPACHO"** designa como persona de contacto al **C.P. Fernando López De La Parra**, en su carácter de **Representante Legal**.

El **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato, la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** titular de la **Tesorería Municipal**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al **C.P. Arturo Amparán Soto**, en su cargo de **Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"DESPACHO"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"DESPACHO"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"DESPACHO"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato

#### **DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS.**

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

#### **VIGÉSIMO. CESIÓN DE DERECHOS.**

El **"DESPACHO"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **"PARTES"**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **"PARTES"** hayan acordado.

### **VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.**

En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

Con fundamento en los artículos 1,734, 1,736, 1,737 y 1740, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **"DESPACHO"**; es decir, por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, términos del Código Civil del Estado de Chihuahua, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

### **VIGÉSIMO QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.**

Las **"PARTES"** declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual las **"PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las **"PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, las **"PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

Las **"PARTES"** por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción

que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de las **"PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.**

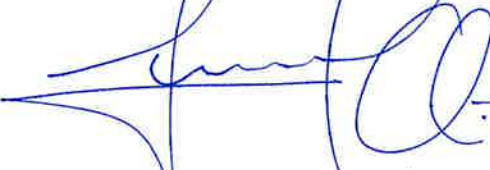
El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.**

De conformidad con el artículo 167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 28 DE FEBRERO DE 2025**

| EL "MUNICIPIO"                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO</b><br>OFICIAL MAYOR                       | <br><b>MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ</b><br>TESORERA MUNICIPAL                                                                             |
| <br><b>C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO</b><br>SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL | <br><b>LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN</b><br>REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA |

| EL "DESPACHO"                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>DFK-GFL, S.C.</b><br>POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL<br><b>EL C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA</b> |

**SOFIMEX®**

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para  
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------|----------------|-------------------|
| <b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b><br>CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 28 DE FEBRERO DE 2025                                                                                                                                                                                                                          |                                 |               |                | <b>FIANZA</b>     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                | 3021292           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                | <b>MOVIMIENTO</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                | <b>EMISION</b>    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                | <b>DOCUMENTO</b>  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |                | 4232878           |
| <b>MONTO DEL MOVIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>MONTO TOTAL DE LA FIANZA</b> | <b>MONEDA</b> | <b>OFICINA</b> | <b>AGENTE</b>     |
| \$100,080.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$100,080.00                    | <b>PESOS</b>  | 2              | 236               |
| <b>RAMO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>SUBRAMO</b>                  |               |                |                   |
| <b>ADMINISTRATIVAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>PROVEEDURIA</b>              |               |                |                   |
| SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de: |                                 |               |                |                   |
| \$100,080.00 (**CIEN MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.**)                                                                                                                                                                                                                                                       |                                 |               |                |                   |

POR LA SUMA DE: \$100,080.00 (CIEN MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: DFK-GLF, S.C., CON DOMICILIO EN VIA LOMBARDIA NO. 3000 INT. 706 COL. SAUCITO C.P. 31110 CHIHUAHUA CHIH. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO. CD007/2025 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, C.P. ARTURO AMPARAN SOTO, SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, Y EL LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDON, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PLANEACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA PARTE DFK-GLF, S.C., REPRESENTADA POR EL C.P. FERNANDO LOPEZ DE LA PARRA, RELATIVO A SERVICIOS DE AUDITORIA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1,160,928.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,734 Y 1,736, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR 3 MESES POSTERIORES A QUE LOS SERVICIOS SE PRESTEN, PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS O DAÑOS Y PERJUICIOS, OBLIGANDOSE A PAGAR A TESORERIA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., G) QUE SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN EDIFICIO CORPORATIVO ROMA, PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD NO. 6106, FRACC. ARCADAS, C.P. 31215, CHIHUAHUA, CHIH; H) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL H), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

**FIRMA**

ROSAS XOSPA ENRIQUE  
GERENTE DE OFICINA

**SELLO DIGITAL**

lbKl2ZGTgDFRkLusefzGvgfBFUDKALsUbC8xXovfIEDEK1CzLSKCjSVFxnVKhxdheG1rLJKIoS6UXyEjV8mXQb1QqS03JVPF+DOBFJr1el+2a5EP42oVjSewm8NTjK01Hi+PZ4GIMBrCqJjCBRYVSeYz5BwGrse4b3aI=

1

**LINEA DE VALIDACIÓN****0603021292ZGICYX**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx) con la línea de validación:

0603021292ZGICYX

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.\*



# SOFIMEX®

## NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3021292

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0603021292ZGICYX

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes, Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



## CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Nº 00458

Con fundamento en el artículo 64 fracción II, IV y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículo 36 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se hace constar que:

**DFK-GLF, S.C.**

**NO PRESENTA EN ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA ADEUDOS.**

Vigencia **HASTA DICIEMBRE 2025**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 7 de **FEBRERO** de 2025.

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL

BLANCA: PROVEEDURÍA, AMARILLA: TESORERÍA

un